

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2018 - 00054
Demandante: BELÉN ELVIRA MENDOZA DE MOLANO y Otro.
Demandado: LUIS FRANCISCO MENDOZA Y CIA LTDA.

Una vez incorporado en debida forma, por secretaría, los memoriales radicados para este asunto, procede el Despacho a su estudio.

Obra a página 284 correo electrónico remitido por el señor Fabio Orlando Tavera Oviedo, manifestando su aceptación al cargo de liquidador designado para este asunto en auto del 13 de marzo de 2020.

Así mismo, memorial suscrito por la señora Martha Liliana Zamudio Acuña informando su imposibilidad de aceptar el cargo para el cual fuera designada en el auto aludido (Pág. 287 a 303).

Por lo tanto, habiéndose aceptado el cargo por el mencionado liquidador, procede el despacho a adoptar las decisiones que corresponden a fin de dar continuidad al presente trámite y ajustarlo a las previsiones del título III, artículo 524 y siguientes del C.G.P.

Señala la normativa en comento que, en una vez surtido el traslado de la demanda, el juez deberá convocar a audiencia inicial y si en sentencia el resuelve sobre la “nulidad total del contrato social o la disolución de la compañía”, deberá:

- “1. Designar liquidador de la lista de auxiliares de la justicia y ordenar su inscripción en el registro mercantil.
2. Fijar la remuneración del liquidador de acuerdo con las tablas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.
3. Ordenar que se agregue a la razón o denominación social la expresión “en liquidación”.
4. Ordenar la inscripción de la providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio principal, y en los lugares donde tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio.
5. Ordenar al liquidador que en el término que le señale preste caución para el manejo de los bienes sociales, cuyo monto fijará a su prudente juicio.
6. Decretar el embargo y secuestro de todos los activos de propiedad de la compañía.
7. Ordenar que se oficie a los jueces del domicilio de la compañía, de sus sucursales, agencias o establecimientos de comercio y a los funcionarios que puedan conocer de jurisdicción coactiva, acerca de la existencia del proceso, a fin de que se abstengan de adelantar o de continuar procesos ejecutivos contra la sociedad. (...)”
(Art. 529 C.G.P.)

Así, para el presente asunto se tiene que si bien la demanda se admitió en auto del 3 de octubre de 2018 donde se ordenó el traslado al extremo pasivo de la litis y llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo 368 del C.G.P., lo cierto es que para dicha fecha la sociedad LUIS FRANCISCO MENDOZA Y CIA LTDA ya se encontraba disuelta y en estado de liquidación, tal como se abordó en auto del 8 de agosto de 2018 (Pág.96).

Por consiguiente, el trámite que corresponde a continuación es únicamente el que atañe a la liquidación de la referida sociedad. Para ello, se dispone lo siguiente.

Conforme al numeral 1, artículo 529 del C.G.P., y teniendo en cuenta que el señor Fabio Orlando Tavera Oviedo aceptó su designación como Liquidador, por secretaría compártasele al referido auxiliar de la justicia el acceso de consulta al presente proceso y efectúese la correspondiente posesión al cargo.

Una vez surtido ello, comuníquese a la Cámara de Comercio de Bogotá la referida designación y posesión para que obre en el registro mercantil de la sociedad FRANCISCO MENDOZA Y CIA LTDA- EN LIQUIDACIÓN, para lo cual, se deberán adjuntar copia de las respectivas providencias con las que se acredite lo anterior.

A fin de proceder con el decreto del embargo y secuestro de todos los activos de propiedad de la compañía, se requiere a la parte demandante para que allegue los correspondientes certificados, con fecha de expediente reciente, a través de los cuales se acredite dicha titularidad.

Por secretaría ofíciase a todos los jueces de Bogotá, informándoseles sobre la existencia del presente trámite para que procedan a abstenerse de adelantar o continuar procesos ejecutivos en contra de la sociedad mencionada. (Núm. 7, artículo 529 C.G.P.)

Una vez posesionado el liquidador se dispondrá lo pertinente para la presentación del inventario de activos y pasivos contemplado en el artículo 530 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 18 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 27

Pág. 309

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1556243b2b61d50209ab5c1b92cf50338da8356b838e0aba6d5f78a7681e996**

Documento generado en 17/02/2022 02:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018 - 00148
Demandante: PROFESIONALES DE FACTORING S.A.
Demandado: ELIZABETH BERNAL SÁNCHEZ

Incorporado en debida forma, por secretaría, el memorial radicado para este asunto por la apoderada de la parte demandante, procede el Despacho a su estudio.

Como quiera que fue acreditado por la parte demandante que en la dirección física informada en el libelo inicial para la notificación de la demandada no fue posible efectuar la entrega del citatorio, tal como lo certificó la empresa de mensajería empleada para tal fin (Pág. 52), se accede a la solicitud de emplazamiento de la señora ELIZABETH BERNAL SÁNCHEZ, elevada por la apoderada de la demandante.

Por secretaría, efectúese la inclusión en el Registro de Personas Emplazadas, de acuerdo al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 18 de febrero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 27

Pág. 56

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435a8840ee3c93e8135bb646e1fecb56a270293999924b32c03171bf2522962c**

Documento generado en 17/02/2022 02:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00324
Demandante: ADRIANA ZULUAGA RESTREPO y Otros.
Demandado: ALTAVISTA TORRES DE APARTAMENTOS P.H.

Incorporado en debida forma, por secretaría, el memorial radicado para este asunto, procede el Despacho a su estudio.

Allegado el poder conferido al abogado JORGE MARIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, previo a su reconocimiento de personería, nuevamente se le requiere para que acredite la calidad con la que el señor Leonardo Rojas Moncada le otorgó poder, pues el único certificado que da cuenta de ello, obrante en el plenario, tiene vigencia hasta el 30 de abril de 2019, desconociéndose si para la fecha de suscripción del mandato le referido señor contaba o no con la representación legal de la propiedad horizontal.

Una vez atendido lo anterior, se dispondrá la continuidad de la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 18 de febrero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 27

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee9e439890e5cedd7937e3e4843416bf29414ce921dc7fe211481e59f71ed75**

Documento generado en 17/02/2022 02:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia No. 2019-00770
Demandante: MARTHA CECILIA ALBINO MONROY
Demandado: LUCILA ESCOBAR y Otro.

Se incorporan las respuestas allegadas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD, obrantes en páginas 123 y 126 respectivamente, en razón al requerimiento efectuado en auto admisorio.

Finalmente, téngase en cuenta el trámite impartido por la apoderada de la parte demandante respecto al oficio que ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria. (Pág.138)

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 18 de febrero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 27

Pág. 140

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d99b5178986b9322ad2fe4b0fdc4cd37ab678f7c36b3385fb8d4c27905969b95**

Documento generado en 17/02/2022 02:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Divisorios No. 2021-00004
Demandante: Central de Inversiones S.A - CISA
Demandado: Superintendencia de sociedades y Otros.

Teniendo en cuenta que fue acreditada la calidad a calidad del señor CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS como director técnico de gestión judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, tal como fuera requerido en auto del 25 de enero de 2022, se reconoce personería a la abogada MARTHA JANNETH JIMENEZ GALVIS en los términos y para los fines del mandato a ella conferido (Pág. 335, 336).

Por lo tanto, de acuerdo al artículo 301 del C.G.P., se tiene como notificada por conducta concluyente al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO. Por secretaría dispóngase lo necesario para el traslado de la demanda a la referida apoderada y contabilícense los términos respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No.27

Pág.401

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3e969aacfcde9629b59becce9357bcfe50a83bb7c3d93fbeda418bc3523120fd**

Documento generado en 17/02/2022 06:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: PE Y H PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAS Y OTRO
RADICACIÓN: 2018-00249-00 FOLIO: 379 TOMO: XXIV

En atención a la documentación obrante a folios 194 a 230 de esta encuadernación, previo a tener al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) como SUBROGATARIO del ejecutante, por la suma pagada de \$86.077.804,00, la parte interesada deberá aportar la nota de vigencia del poder actualizado ya que el adjuntado a las diligencias data del mes de diciembre de 2018.

Igualmente acredítese la calidad en que actúa AMAYA REINA SANDRA PATRICIA.

De otro lado, antes de reconocer personería a GLOBAL IURIS ASESORES S.A.S, acredítese la calidad de quien otorgó el mandato.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2022

*Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.*

No. 27

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbba636f19866115b33012f7ccfb81f6d36c5917094a62ad3ccdd821f00c189**

Documento generado en 17/02/2022 06:11:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: Ejecutivo 1986 – 12017
Demandante: Dario Cardona Cardona
Demandado: Gilberto Montes Cardona y otro

En atención a la petición que antecede procedente del representante legal de la EMPRESA NACIONAL DE BOSQUES LTDA, se considera pertinente advertir al memorialista que revisado el expediente de la referencia que ingresó al despacho no se observa ningún requerimiento por representantes de la empresa antes citada y lo último que aparece data del año 1987 (fl.47 cd.1) y septiembre de 1994 (fl.56 cd.2).

Ahora bien, se advierte al memorialista que debe estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha que decretó el desistimiento tácito.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 27

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94769c724c107bcf7d36f3beb798b883b92516ac018bd1311940269e4b099db6**

Documento generado en 17/02/2022 06:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO 1986 – 12017
DEMANDANTE: DARIO CARDONA CARDONA
DEMANDADO: GILBERTO MONTES CARDONA Y OTRO
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°126

En razón a que el asunto de la referencia lleva inactivo más de veinte años y con ello se cumplen los presupuestos de que trata el numeral 2 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2º ABSTENERSE de imponer condena en costas.

3º DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciase.

4º ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 27

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add4a7c6d40f60eb142e98ff2d6b772508f3a12974fe9ef8ff641bf9771eedf1**
Documento generado en 17/02/2022 06:14:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE: FONDO DE CAPITAL PRIVADO INGNEOUS
DEMANDADO: LOGIN ZONA FRANCA S.A.
RADICACIÓN: 2020-00045-00 FOLIO 275 TOMO XXV

Previo a continuar el trámite que corresponda se solicita a secretaría que indique si el convocado justificó su inasistencia.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho.

De otro lado, obre en autos y para los fines a que haya lugar la documental aportada por el apoderado de la entidad convocada visible a folios 144 a 150.

NOTIFÍQUESE

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá D.C., 18 de febrero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No.27</p>

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a766acba31f12e788704835519efaeab3d20206c0a2c2e744b24d425636f86**

Documento generado en 17/02/2022 06:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO 2022 – 00011
DEMANDANTE: MYRIAM PERILLA RAMÍREZ
DEMANDADOS: TERESA PERILLA DE VELASQUES Y OTROS
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°127

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se observa que la demanda impetrada por MYRIAM PERILLA RAMÍREZ contra TERESA PERILLA DE VELASQUEZ, LUZ MERY PERILLA RAMIREZ, JOSE ELIAS PERILLA RAMIREZ, RAFAEL ENRIQUE PERILLA ALFONSO y FERNANDO ELIAS PERILLA ALFONSO, tiene como pretensiones que los ejecutados paguen el valor acordado en la conciliación celebrada ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad dentro del proceso radicado bajo el N°11001310300620150042700.

Ahora bien, teniendo en cuenta que tratándose de la ejecución de la conciliación celebrada dentro del proceso antes evocado, el competente para conocer de dicha petición es el Juzgado 6° Civil del Circuito como en efecto dirigió la demanda la abogada de la ejecutante, se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se dispondrá el envío a la Oficina de Reparto para que la remita al Juzgado antes mencionado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina de Reparto para que sea enviada al Juez 6° Civil del Circuito de Bogotá, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 27

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53a5eb6c46022c06a6fa85086c82794a03d51b36a90f0bb8119d478c0090633**

Documento generado en 17/02/2022 06:16:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: JUKU 131 ENTRETENIMIENTO S.A.S. Y
OTROS
RADICACIÓN: 2021 – 00001-00

Téngase en cuenta las direcciones suministradas por la apoderada del banco ejecutante para la notificación de los demandados ALEJANDRO SALA GAITAN, JUAN MANUEL BORDA DE FRANCISCO y JORGE UMAÑA BLANCHE informada a folios 132 a 134 de este cuaderno.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 18 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 27

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17034f8ef972e5e2abbc9495a025083afaf1f7a21cb326aaf08e12a4462647a**

Documento generado en 17/02/2022 06:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
 DEMANDANTE: UNIDAD ADMISNITRATIVA ESPECIAL DE
 AERONÁUTICA CIVIL- AEROCIVIL
 DEMANDADA: MARÍA VERÓNICA ROJAS DE GÓMEZ
 RADICACIÓN: 2021 – 00457 – 00
 ASUNTO: ADMITE DEMANDA
 PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°128

Por secretaría inclúyanse el auto emitido el 9 de diciembre de 2021 notificado por estado N°200 del 10 de diciembre de 2021 como se observa en el pantallazo adjunto a este proveído.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda Verbal (Reivindicatoria) incoada por la UNIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL contra MARIA VERÓNICA ROJAS DE GÓMEZ.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

CORRER traslado a la parte demandada por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo dispone el artículo 368, 369 y concordantes del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia a la demandada de acuerdo al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto en la forma y términos establecidos en el artículo 8° del Decreto 860 de 2020.

FIJAR en la suma de \$482.019.800,00 M/cte., el valor de la caución equivalente al 20% de las pretensiones que deberá prestar el extremo demandante a fin de decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad al numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 27

				EN CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS PRESENTADOS EN CONOCIMIENTO TRAMITE REORGANIZACION SOC. DEMANDASA. FIJA TERMINO PARA QUE ACTORA SE PRONUNCIE EN TERMINOS PREVISTOS EN AUTO. VER SU CONTENIDO	
1100131 03 018 2021 00230	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	GRACE JULIETH SOLANO HERNANDEZ	Auto requiere REQUIERE PARTE ACTORA PARA QUE ACREDITE TRAMITE OFICIO DEL CUAL SE PIDE REQUERIMIENTO	09/12/2021
1100131 03 018 2021 00242	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	GLORIA MARITZA CORTES LOPEZ	Auto resuelve retro demanda AUTORIZA RETIRO DEMANDA. ART. 92 C.G.P.	09/12/2021
1100131 03 018 2021 00405	Ejecutivo Mixto	JOSE IGNACIO PINILLA SERNA	RUBIELA PALACIOS VERGARA	Auto niega mandamiento ejecutivo NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO. DEVOLVER	09/12/2021

ESTADO No. **200** Fecha: 10/12/2021 Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 03 018 2021 00428	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-	ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA	Auto requiere REQUIERE ACTOR PARA QUE MANIFIESTE SI OTUVO ACUSE O NO DE RECIBO TRAMITE NOTIFICACION DE LA EMPRESA DEMANDADA. EN CASO POSITIVO APORTESE. NO SE TIENE EN CUENTA TRAMITE NOTIFICACION DEMANDADOP ALBEIRO FERNANDEZ POR RAZONES EXPUESTAS EN AUTO. VER SU CONTENIDO	09/12/2021	
1100131 03 018 2021 00457	Ordinario	AEROCIVIL	MARIA VERONICA ROJAS DE GOMEZ	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA. FIJA TERMINO PASRA SUBSANAR	09/12/2021	
1100131 03 018 2021 00457	Ordinario	AEROCIVIL	MARIA VERONICA ROJAS DE GOMEZ	Auto requiere REQUIERE MEMOKRIALISTAS PARA QUE ACREDITE CASLIDAD EN QUE PRETENDE ACTUAR	09/12/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECSIONES, EN LA FECHA 10/12/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESPIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5321754d848e54c4f0c61fb1867d026839eff43b5ee5f22a24b4bd866df9ec**

Documento generado en 17/02/2022 06:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>